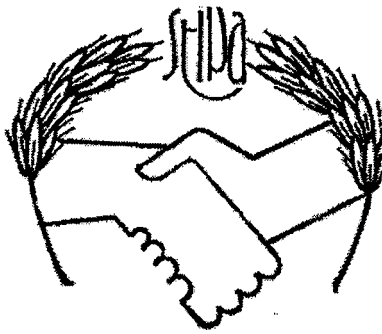




Sindicato de Trabajadores de la Industria de Pastas Alimenticias

Personería Gremial n° 29 - ADHERIDO A LA C.G.T.

Belgrano 4280 - (C1210AAX) Capital Federal - Tel/Fax: 4981-5015/4776/2457
E - mail: contacto@stipa.org .ar

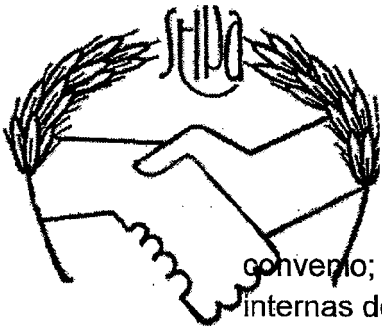


En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Septiembre de 2023, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (S.T.I.P.A.), con Personería Gremial N° 29, con domicilio en la calle Belgrano N°4280 C.A.B.A., representada por los señores Claudio Fabian BARRAGAN, DNI 17.789.977, en su carácter de Secretario General, Juan José Alberto DE CASAS MONTENEGRO, DNI 29.278.455 en su carácter de Secretario de Actas y Prensa, y Verónica Alejandra MORALES, DNI 24.295.186, en su carácter de Secretaria de Igual de Genero y Derechos Humanos, por una parte, por la otra, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, con domicilio en calle Belgrano n° 3971 C.A.B.A., representada por el señor CRISTIAN JAVIER BOULLOSA D.N.I. 23.251.085 en su carácter de Presidente y el señor JOSE ANTONIO ALLO D.N.I. 93.366.714 en su carácter de Tesorero, por la otra el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en calle Gelly y Obes 799 Villa Sarmiento - Haedo, representada por el señor HECTOR ANGEL MANAZZONI DNI 13.237.603 en su caracter de Presidente y el señor VICENTE REYNALDO CIANCIO DNI 16.348.810 en su carácter de Vicepresidente; que las partes acuerdan una nueva Escala Salarial con vigencia a partir del 01/09/2023, conforme las siguientes cláusulas:

1. RECONOCIMIENTO GREMIAL RECIPROCO: las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del C.C.T. 258/95.
2. VIGENCIA: el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01/09/2023 y hasta el 31/12/2023, sin perjuicio de continuar abonándose los incrementos pactados más allá de esta última fecha.
3. REMUNERACIONES: a) Las partes acuerdan un incremento salarial, NO REMUNERATIVO del sesenta y cinco por ciento (65%) de los salarios básicos de Marzo de 2023, el que se abonara de la siguiente forma: un incremento del quince por ciento (15%) NO REMUNERATIVO a partir del día 01/09/2023; un quince por ciento (15%) NO REMUNERATIVO a partir del día 01/10/2023; un veinte por ciento (20%) NO REMUNERATIVO a partir del 01/11/2023 y un quince por ciento (15%) NO REMUNERATIVO a partir del 01/12/2023. b) Sobre dicho incremento también se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a saber: 1) Obra Social; 2) Sindicato (Articulos 46º, 47º, 48º Y 50º del C.C.T. 258/95), 3) Contribuciones de la Ley 24557. Además aplicará para el cálculo de aguinaldo, vacaciones, horas extras y sobre el total de adicionales de

17.789.977
CLAUDIO F. BARRAGAN
SECRETARIO GENERAL

JUAN. J. DE CASAS
SEC. ACTAS Y PRENSA
S.T.I.P.A.



Sindicato de Trabajadores de la Industria de Pastas Alimenticias

Personería Gremial n° 29 - ADHERIDO A LA C.G.T.

Belgrano 4280 - (C1210AAX) Capital Federal - Tel/Fax: 4981-5015/4776/2457
E - mail: contacto@stipa.org.ar



convenio; y/o cualquier otro adicional acordado en cláusulas específicas internas de las Empresas.

4. Las sumas NO REMUNERATIVAS acordadas en este acuerdo absorberán, hasta su concurrencia, toda suma otorgada por los empleadores a cuenta de futuros aumentos, con carácter Remunerativo o No. Como asimismo, en virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación y/o modalidad equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado desde la firma del presente y hasta el 31 de Diciembre del 2023 inclusive.
5. Los salarios básicos vigentes y los porcentajes no remunerativos, conforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de este acuerdo y que se deben abonar dentro de los plazos establecidos por la Ley (4 días hábiles cumplido el mes laborado) serán de cumplimiento obligatorio independientemente de la homologación que se solicita en el punto 8.
6. COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACION: Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deben reunirse para interpretar el presente convenio si se presentara algún conflicto con algún empleador/a por su aplicación (cfr. al art. 14 Ley 14250 t.o. 2004).
7. CLAUSULA DE REVISION: Las partes se reunirán durante la ultima semana de Noviembre del 2023, para analizar los incrementos aquí pactados y la evolución del costo de vida y el poder adquisitivo del salario.
8. HOMOLOGACIÓN: Las partes ratifican en un todo lo acordado precedentemente y de modo conjunto solicitan la pronta homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento del presente.

DNI 13237603

DNI 16348860

23251085

17789977
CLAUDIO F. BARRAGÁN
SECRETARIO GENERAL